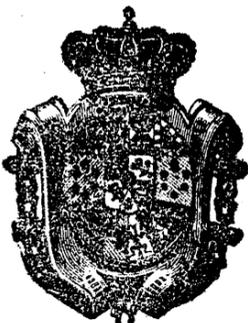


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La salud de S. M. la Reina ha vuelto á su estado normal.

Las demas personas de la familia Real continúan sin novedad en su importante salud.

San Ildefonso 24 de Julio de 1848.

**MINISTERIO DE ESTADO.**

El cónsul de S. M. en Bayona dirige á este ministerio, con fecha de ayer, el parte telegráfico que sigue:

El general Zarco del Valle dice á V. E. desde Inspruck, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

S. M. la Reina Doña Isabel II ha sido reconocida solemnemente por S. M. el Emperador de Austria, en cuyas manos acabo de poner mis credenciales; y me ha recibido con patentes muestras de aprecio y complacencia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

El general segundo cabo de Navarra comunica en 20 del actual los detalles de la entrada de los cabecillas Ripalda y Landa en Francia. El día 17 el coronel comandante de carabineros D. Ciriaco Iriarte obligó con sus disposiciones sobre la frontera á los cabecillas Ripalda y Landa á entrar con la mayor precipitacion en Francia, donde fueron inmediatamente desarmados por las tropas francesas en el pueblo de Santa Engracia.

El día siguiente el coronel Iriarte ofició á la autoridad francesa del mencionado pueblo para que le manifestase el número de individuos carlistas que habian entrado la víspera en aquel territorio, y el alcalde le contestó que eran noventa y ocho, entre ellos el titulado general Fernán Ripalda, Lucas Zabalata, Antero Mendoza, Valencia y Landa, que fueron conducidos por la Guardia nacional, los aduaneros y la gendarmería de Tardiz al interior.

El Capitan general de Cataluña participa en 17 del actual que en la noche del 13 penetró en el lugar de Molá, del término de Garcia, una gavilla de cuarenta trabucaires, y se dirigió á la casa de Juan Serres y Mateu, atacándola bruscamente, sin resultado por la heroica defensa que en ella hizo aquel con su hijo, del mismo nombre, los que consiguieron rechazar á los trabucaires, matándoles á Francisco Sabinats, segundo del capecilla Basqueta, que los mandaba, y causándoles dos heridos. En la madrugada del siguiente día volvieron los trabucaires á atacar la casa de Serres, y la prendieron fuego; pero sus dos bizarros defensores lograron fugarse, presentándose en Falset al comandante de la columna allí establecida, que se puso inmediatamente en movimiento sobre aquellos foragidos.

En recompensa de tan bizarro comportamiento, S. M. ha tenido á bien conceder á Juan Serres y Mateu la cruz de San Fernando de primera clase, y á su hijo, de igual nombre, la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa, sin perjuicio de las órdenes dadas por el Capitan general para que se les indemnice de la pérdida que han sufrido en la destruccion de su casa entregada á las llamas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

D. Francisco Moral, comisario de proteccion y seguridad pública, cesante, de Requena, ha cedido para las atenciones del Estado una mensualidad de las que se le adeudan, como inspector primero que fue de contribuciones de Guenca.

S. M. ha tenido á bien mandar que se haga público en la Gaceta este rasgo de generoso desprendimiento, dignándose al mismo tiempo nombrar á Moral comisario de proteccion y seguridad pública de Córdoba.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa dan parte, con fecha 24 del actual por el telégrafo, de no ocurrir novedad.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. la Reina (Q. D. G.) inserta en la Gaceta de 8 de Mayo último con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del expresado mes sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Toledo.

**AZAÑA.**

- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| Antonio Gonzalez.             | Ruperto Gonzalez.                                     |
| Antonio Ruiz de Leon.         | Luis Gonzalez.  |
| Felipe Garcia.                | Justo Martin.   |
| Juan Gonzalez Yuste.          | Baltasar Sanchez.                                     |
| Manuel Gonzalez de Faustino.  | Pedro Humanes.  |
| Ramon Garcia, mayor.          | Celedonio Gorbía.                                     |
| Gabriel Garcia.               | Vicente Madridano.                                    |
| Julian Garcia.                | Manuel Vallejo.                                       |
| José Andres Garcia.           | Félix de Jacinto.                                     |
| Miguel Diaz.                  | Tomas Sanchez.  |
| Jacinto Diaz.                 | Angel Gonzalez.                                       |
| Clemente Serrano.             | Benito Vallejo.                                       |
| Autolin Sanchez.              | José Nieto.   |
| Ramon Garcia, menor.          | José Serrano.   |
| Antonio Gonzalez Yuste.       | Basilio Serrano.                                      |
| Antonio Martin, mayor.        | Ramon Rodriguez.                                      |
| Pedro Gonzalez.               | Eustaquio Martin.                                     |
| Mariano Garcia.               | Pedro Serrano.  |
| Nicolas Orozco.               | Santiago Muñoz.                                       |
| Manuel Sanchez.               | Nicasio Garcia.                                       |
| Julian Garcia.                | Félix de Hilario.                                     |
| Eusebio Paredes.              | Cesáreo Ujena.  |
| Francisco Sanchez de Timoteo. | Benito Martin.  |
| Gregorio Madridano.           | Francisco Sanchez de Torres.                          |
| Miguel Gonzalez.              | Silverio-Alonso.                                      |
| Juan Gonzalez de Faustino.    | Juan Rojas.   |
| Victoriano Sanchez.           | Juan Sanchez.   |
| Guillermo Gonzalez.           | Juan Mejía.   |
| Serafin Carrasco.             | Marcos Guerrero.                                      |
| Antonio Baamontes.            | Patricio Martinez.                                    |
| Lorenzo Gonzalez.             | Juan de Arroyo.                                       |
| Julian Serrano.               | Julian Nieto, por sí y á nombre del resto del pueblo. |

**CABAÑAS DE LA SAGRA.**

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| Leon Diaz Esquilini.       | Domingo Diaz.   |
| Esteban Rojas.             | Gregorio Garcia.  |
| Alejo Sanchez.             | Agustin Diaz.   |
| Estanislao Diaz.           | Vicente Diaz Carlos.  |
| Juan Diaz Esquilini.       | Santos Tordesillas.   |
| Pedro Rodriguez.           | Tomas Sanchez.  |
| Felipe Diaz.               | Manuel Rojas Garcia.  |
| Juan Martin.               | Lucas Conejo.   |
| Benito Garcia.             | Julian Diaz Rodriguez.  |
| Pedro Antonio Garcia.      | Pedro Diaz Perez.   |
| Juan Sanchez.              | Antonio Diaz Casarubios.                                      |
| Facundo Rojas.             | Damian Cedillo.   |
| Alfonso Diaz.              | Leon Ujena.   |
| Juan Diaz Casarubios.      | Gabino Perez.   |
| Pedro Diaz Rojas.          | Mauricio Garcia.  |
| Esteban Diaz.              | Calixto Gonzalez.   |
| Crispulo Diaz.             | Antonio Fernandez.  |
| Julian Rojas.              | Rufino Cedillo.   |
| Feliciano Diaz.            | Zoilo Ujena.  |
| Manuel Antonio Casarubios. | Tomas Diaz Rojas.   |
| Cipriano Martin.           | Roman Diaz.   |
| Anselmo Martin.            | Carlos Humanes.   |
| Tiburcio Rojas.            | Deogracias Ujena.   |
| Manuel Maria Rojas.        | Francisco Garcia.   |
| Diego Martin.              | Felipe Rojas.   |
| Manuel Cedillo.            | Leon Ujena, mayor.  |
| Mariano Diaz.              | Policarpo Rojas.  |
| Julian Diaz.               | Quiterio Humanes.   |
| Manuel Martin Ramos.       | Vicente Diaz Cedillo.   |
| José Pablo Garcia.         | Vicente de Roman, por sí y á nombre del resto del vecindario. |
| Laureano Aparicio.         |   |
| José Humanes.              |   |

**CONSUEGRA**

- |                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| Dionisio Villarejo. | Rufino Gomez.              |
| Cándido Lopez.      | Sinforiano Rebato.         |
| Timoteo Garcia.     | Gregorio Vazquez.          |
| José Romero.        | Francisco Martin Palomino. |
| Ramon Galan.        | Luis Figueroa y Aguila.    |
| Santiago Lumberas.  | Pedro Nolasco Villarejo.   |
| Rufino Palacios.    |                            |

**NAVAHERMOSA.**

- |                           |                   |
|---------------------------|-------------------|
| Andres Rentero.           | Mariano Miguel.   |
| Tomas Garcia Escalona.    | Juan Gil.         |
| Marcelo Gonzalez Corroto. | Antolin Ortiz.    |
| Dionisio Gonzalez Zaranz. | Estanislao Roman. |

- |                                |  |
|--------------------------------|--|
| Benigno Lopez.                 | Claudio Marin.   |
| Miguel Canales.                | Matias del Cerro de Leandro.                                 |
| Manuel Cabrero.                | Narciso Uceta.   |
| Francisco Fernandez Roldan.    | Hilario Sanchez Gabriel.                                     |
| Dámaso Dominguez.              | Leandro Roman.   |
| Mariano Pinilla de Pedro.      | Bonifacio Manzanares.  |
| Celestino Garcia de las Hijas. | Eugenio Aguado.  |
| Eladio Miguel.                 | Francisco Perez de Hontanares.                               |
| Gregorio Barrios.              | Mariano Roldan de José.                                      |
| Angel Jimenez Dávila.          | Pedro Sanchez Valero.  |
| José Fernandez Roldan.         | Cipriano Lopez.  |
| Isidoro Martin.                | Cipriano Fernandez Corroto.                                  |
| Manuel Fernandez Corroto.      | Basilio Miguel.  |
| Nicolas Garcia Santa Cruz.     | Rito Manzanares.   |
| Cesáreo Perez.                 | José Dominguez.  |
| Miguel Jimenez Dávila.         | Mariano de la Iglesia Juan.                                  |
| Luis Lopez de Hontañar.        | Mateo Dominguez.   |
| Saturnino Fernandez Zaranz.    | Donato del Cerro.  |
| Julian Perez de Hontañar.      | Pedro de la Iglesia.   |
| Luis Gonzalez Zaranz.          | Martin Lopez.  |
| Vicente Aparicio.              | Mariano Escalona.  |
| Cipriano Sanchez Gabriel.      | Mariano del Cerro de Leandro.                                |
| Julian Calderon de Ramon.      | Guillermo de la Iglesia.                                     |
| José Aranda.                   | Apolinar Roldan.   |
| Doroteo Sanchez Gabriel.       | Félix Higuera.   |
| Saturnino Gonzalez del Pozo.   | Francisco Marin.   |
| Félix Lopez de Hontañar.       | Gabino Gonzalez Zaranz.                                      |
| Alfonso Fernandez Corroto.     | Gregorio Pinilla de Pedro.                                   |
| Benito Gonzalez Corroto.       | Nicolas Gomez Gordo.   |
| Pedro del Cerro de Rafael.     | Lázaro de las Hijas.   |
| Andres Ortiz.                  | Julian Miguel.   |
| Victor Fernandez Roldan.       | Antonio Gutierrez Juarez.                                    |
| Matias Manzanilla.             | Juan Gonzalez de la Puebla.                                  |
| Mariano Dominguez.             | Nicolas del Cerro.   |
| Fermin Ruiz.                   | Felipe Perez.  |
| José Sanchez Gabriel de Juan.  | Faustino Garcia.   |
| Mateo Sanchez Gabriel.         | Manuel Alonso.   |
| Mariano Gutierrez Suarez.      | Aquilino Miguel.   |
| Juan de la Iglesia.            | Felix Garcia.  |
| Rufino Madrigal.               | Fermin Corroto.  |
| Alejo Lorente.                 | Pantaleon Perez.   |
| Nicasio Higuera.               | Juan del Cerro.  |
| Hilario Ortega.                | Raimundo Pinilla.  |
| Mateo Gomez Gordo.             | Alejandro Sanchez Valero.                                    |
| Gumersindo Perez.              | Tomas Miguel.  |
| Pedro Perez de Julian.         | Juan Lorente de Francisco.                                   |
| Felipe Gomez Corroto.          | Benito Aparicio.   |
| Quintin Aranda.                | Eugenio Rosado.  |
| Ramon Sanchez Gabriel.         | Galo Caro.   |
| José Rufo.                     | Francisco de Paula Rico.                                     |
| Iginio Garcia Santa Cruz.      | Bonifacio Lozano.  |
| Victoriano Colorado.           | Nicanor Fernandez Gallardo.                                  |
| Venancio Calderon.             | José Fernandez Roldan.                                       |
| Sinforoso de la Sierra.        | Mariano Romo.  |
| Juan Sanchez Gabriel.          | Juan de la Calle.  |
| Gerónimo de las Heras.         | Francisco Gomez, por sí y á nombre del resto del vecindario. |
| Francisco Escalona.            |  |
| Eusebio Muñoz de la Torre.     |  |
| Saturnino Aranda.              |  |
| Luis Gonzalez Corroto.         |  |

(Se continuará.)

**DIRECCION GENERAL**

**DE FINCAS DEL ESTADO.**

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

Por providencia del señor intendente de esta provincia se señala para las simultaneas subastas en venta de las acciones y fincas que á continuacion se expresan el día 7 de próximo agosto, y horas de once de su mañana á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital, y en las de los partidos que al final por nota se dirá, ante los respectivos jueces de primera instancia y demas que con arreglo á instruccion deben asistir al efecto.

*De maestrazgos.*

Una escribanía pública que en la villa de Argamasilla de Calatrava perteneció al maestrazgo de Almagro: no tiene cargas; está arrendada hasta fin del corriente año por el canon anual de 240 rs.: ha sido capitalizada, segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 14 de Mayo de 1837, en 7200 rs., y tasada, con arreglo á lo prevenido en los arts. 48 y 49 de la Real instruccion de 1º de Marzo de 1836, en 8600 rs., en los que sale á subasta.

Otra escribanía pública que en la villa de Alhambra perteneció al suprimido maestrazgo de Infantes: no tiene

Domingo 23 de Julio de 1848.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este día depositados por  
433 individuos, de los cuales los 6 han  
sido nuevos imponentes..... 24,589  
Se han devuelto á solicitud de 57 interesados.. 75,735.. 7

El director de semana,  
Leon García Villareal

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El doctor D. Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á una casa situada en esta ciudad, calle de Granados, núm. 872, que perteneció á Doña Isabel Suarez de Toledo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por sí ó por apoderado suficientemente autorizado, á deducir la acción que crean competentes; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 13 de Julio de 1848.—Juan de Cárdenas.—Per su mandado, José María Ardisonne.

D. Tiburcio de Zaragoza y Muñoz, gran cruz de la orden militar de San Hermenegildo, comendador de la de Isabel la Católica, caballero de la de San Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, declarado dos veces benemérito de la patria, mariscal de campo de los ejércitos nacionales y comandante general de esta provincia de Toledo, que de ser así el escribano de S. M. y del juzgado de guerra de la misma da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Petra Si-guet, hija de D. Matías, difunto, sargento retirado en el pueblo de Polan, para que en el término de 30 días se presente en el juzgado de guerra de esta comandancia por la escribanía del actuario, donde radica el expediente formado á virtud del fallecimiento de su padre, difunto, por cuyo testamento está instituida heredera, á legitimar su persona; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 3 de Julio de 1848.—Tiburcio de Zaragoza.—Por mandado de S. E., José María Gallego.

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de los reinos y del número del crimen de los juzgados de primera instancia de esta corte.

Doy fe que en el del Rio, que se halla á cargo del señor D. Miguel María Duran y por mi testimonio, se ha seguido causa criminal en virtud de la denuncia hecha por el fiscal de imprenta doctor D. Fernando Madrazo contra el editor responsable del periódico titulado *El Siglo*, por la inserción de una exposición hecha á S. M. en el núm. 55 del citado periódico correspondiente al día 4 de Marzo último; en cuya causa, seguida por todos los trámites, se ha pronunciado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 12 de Mayo de 1848, reunido el tribunal en el sitio y hora señalados, con asistencia del fiscal de imprenta para ver y fallar la presente causa formada contra D. Santiago Rojo, editor responsable del periódico titulado *El Siglo*, á virtud de denuncia del citado fiscal de la petición á S. M. inserta en el número 55 de dicho periódico, correspondiente al sábado 4 de Marzo último, que principia con las palabras «Las Cortes, segun todas las apariencias,» y concluye con las de «á las instituciones y al país,» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de culpable el impreso denunciado, y condena al mencionado editor D. Santiago Rojo en la multa de 30,000 rs. vn. y en todas las costas procesales, quedando ademas privado de los honores, distinciones, empleos ú oficios públicos que tenga. Inútilmente los ejemplares del referido impreso condenado, y publíquese esta sentencia en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—Juan María Biec.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Antonio Ramon Folgueira.—Pedro Nolasco Auriol.—Mariano de Pedraza.

Lo relacionado mas por menor resulta de la causa de su referencia, y la sentencia inserta concuerda á la letra con su original estampada en la misma, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1848.—Mariano de Pedraza.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas y corporaciones que posean terrenos limítrofes á los sitios denominados Campillo y Monteviejo, Arenal Matilla de la Sopena y Palomarejo, propios del Excmo. ayuntamiento de Madrid, sitos en término de Vaciamadrid, jurisdicción de la villa de Rivas, para que en término de nueve días, contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado, por medio de procurador del mismo competentemente autorizado, á mostrarse parte en los autos de apeo, deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, practicado á instancia del expresado Excmo. ayuntamiento, y contradecir en ellos si les conviniere la aprobación solicitada por parte del mismo de la citada operacion, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; con apercibimiento de estrados en otro caso en la forma ordinaria, y de parar el perjuicio que haya lugar á los que no se presenten en dicho término.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Julio de 1848.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

cargas, y está arrendada hasta fin de Diciembre del corriente año en 186 rs. y 23 mrs. anuales: ha sido tasada con arreglo á dichos arts. en 4000 rs., y capitalizada, segun las citadas bases, en 5586 rs. y 21 mrs., en los que sale á subasta.

Otra escribanía pública que en la villa de Agudo perteneció al suprimido maestrazgo de Almagro: no tiene cargas, y está arrendada hasta fin del corriente año en 120 rs. anuales: ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos ya citados en 1300 rs., y capitalizada, segun dichas bases, en 3600 rs., en los que sale á subasta.

Otra escribanía que en la villa de Torralba perteneció al suprimido maestrazgo de Almagro: no tiene cargas, y está arrendada hasta fin del corriente año en 400 rs. anuales: ha sido capitalizada, segun las bases establecidas en referidas Reales órdenes, en 12,000 rs., y tasada, con arreglo á dichos artículos, en 13,331 rs., en los que sale á subasta.

## Fincas de adjudicadas por débitos en el Tomelloso.

Una viña de 3000 vides, sitio de Diego Lopez, lince por todos síres con vecinos de dicha villa: fue de Eusebio Bascañano: no tiene cargas ni está arrendada: su renta anual 60 rs., y su valor en venta 2823 rs., en los que sale á subasta.

Otra viña completa de 2500 vides en el sitio de la Nieva, que fue del mismo: no tiene cargas ni está arrendada: su renta anual 50 rs., y su valor en venta 2058 rs. y 28 maravedís, en los que sale á subasta.

Otra viña que fue de Evaristo Lopez, sitio de los tres Corrales, de 8000 vides: no tiene cargas ni está arrendada: su renta anual 160 rs., y su valor en venta 7529 rs., en los que sale á subasta.

Otra que fue de dicho Lopez, sita en la casilla de los Cicateros, de 4000 vides: no tiene cargas ni está arrendada: su renta anual 80 rs., y su valor en venta 4000 rs., en los que sale á subasta.

Otra del mismo Lopez, sitio de las Zarzas, de 4400 vides: no tiene cargas ni está arrendada: su renta anual 24 reales, y su valor en venta 988 rs., en los que sale á subasta.

NOTAS. Las simultáneas subastas se celebrarán, de la escribanía de Argamasilla, en Almodovar; de la de Alhambra, en Infantes; de la de Agudo de Almaden y de la de Torralba, solo en esta capital, como cabeza tambien de partido, á que corresponde dicha villa.

El pago de las cantidades en que sean rematadas se hará en nueve plazos y á papel, con arreglo al decreto de 9 de Diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de Marzo de 1841.

Las simultáneas subastas de las fincas, sitas en el Tomelloso, se celebrarán en Alcázar de San Juan, y sus pagos se harán tambien en los nueve plazos y á papel.

## QUIEBRAS.

## Subastas en venta.

Por providencia del Sr. intendente de esta provincia se ha señalado para la subasta en venta de la finca que á continuación se expresa el día 17 de Agosto próximo, y horas de once de su mañana á la una de la tarde, en las casas consistoriales de esta capital y en las de Madrid simultáneamente.

El edificio que fue convento de religiosos agonizantes de Santa Cruz de Mudela: no tiene cargas ni ha estado arrendado en tiempo alguno: los peritos le tasaron con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instrucción de 1º de Marzo de 1836 en 254,614 rs., en los que sale á nueva subasta en quiebra por no haberlo pagado el anterior comprador de él D. Manuel Rodriguez, que lo remató para D. Juan Alvarez Mendizabal.

Nota. El pago de la cantidad en que sea rematado se hará con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes, esto es, en papel de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año.

Lista de las fincas del Estado que existen para poner en venta en los pueblos de esta provincia.

## Puertollano.

Un pedazo de tierra de 10 fanegas, procedente de la cofradía del Santísimo, renta anual 450 rs.

La escribanía pública, procedente del maestrazgo de Almagro, renta anual 675 rs.

Un pedazo de 42 fanegas, procedente de idem: al cuarto de su producto.

Otro idem de 2 fanegas 6 celemines, procedente de idem: al cuarto de su producto.

Un majuelo de 2 fanegas, procedente de idem.

Una pequeña parte de olivar con 15 pies, procedente del maestrazgo de Almagro: á la cuarta parte de su producto.

Un pedazo de 3 fanegas 6 celemines, procedente de idem.

Una parte de casa en la calle Ancha, procedente de idem, renta anual 66 rs.

Un pedazo de 42 fanegas, procedente de idem.

Media labor de Joaquín Fernandez, procedente de idem.

Un pedazo de 5 fanegas en el sitio de la Norra, procedente de idem.

Otra parte de casa de Pascual Gonzalez, procedente de idem.

## Villamayor.

Un pedazo de 2 fanegas y 6 celemines, que fue de Leonardo Viñas: procedente de fincas adjudicadas.

Otro de 3 fanegas de Timoteo Maero, procedente de idem.

Otro de 4 fanegas de dicho Timoteo, procedente de idem.

Otro de 6 fanegas de Francisco Gonzalez, procedente de idem.

Otro de 2 fanegas y 6 celemines de Julian Muñoz, procedente de idem.

Otro de 2 fanegas en el Puntal, procedente de idem.

Otro de 5 fanegas, que fue de Lorenzo Moncillo, procedente de idem.

Otro de 4 fanegas en el Madroñal, procedente de idem.

Otro de 4 fanegas en Portorreguelo, procedente de idem.

Otro de 2 fanegas, llamado Mota, procedente de idem.

Otro de 3 fanegas en Machacon, procedente de idem.

Otro de 3 fanegas, que fue de Antonio Cardos, procedente de idem.

Otro llamado Borlas, de Pedro Antonio Gonzalez, procedente de idem.

Una parte de casa de Manuel Mosqueda, procedente de idem.

Otra idem de D. Juan Amores, procedente de idem.

Otra idem de Deogracias Jara, procedente de idem.

Otra mitad de idem de Luis Serrano, procedente de idem.

Un pedazo de tierra de 3 fanegas, de Juan Amores, procedente de idem.

La escribanía pública, procedente del maestrazgo de Almagro, renta anual 400 rs.

Una viña de 500 vides, procedente de idem.

Una era empedrada, procedente de idem.

## Grandula.

La escribanía pública, procedente del maestrazgo de Almagro, renta anual 250 rs.

Una parte de majuelo en la cañada de Santana, procedente de idem.

Un pedazo de tierra de 10 fanegas, que fue de José María Caballero: adjudicadas.

Otro pedazo de 12 fanegas, que fue de dicho Caballero, procedente de idem: renta anual 50 rs.

Un olivar con 70 olivos, del mismo: idem.

Un pedazo de tierra de 2 fanegas y 6 celemines: idem.

Otro idem de 4 fanegas de Juan Antonio Mata: idem.

Otro de 3 fanegas de la viuda de Isidro García: idem.

Seiscientos cincuenta parras, procedentes de la misma viuda: idem.

Un pedazo de 8 fanegas de Antonio Gomez: idem.

Otro del mismo de 3 fanegas en el arroyo: idem.

Otro de Eusebio Cañizares de 5 fanegas: idem.

Un majuelo de 1300 parras de Francisco Sanchez: idem.

Un pedazo de tierra de 4 fanegas y 6 celemines: idem.

Otro de 4 fanegas de Nemesio Gomez: idem.

Otro de 10 fanegas de Narciso Cañizares: idem.

## Solana.

Un olivar que se halla de tierra rasa, procedente de trinitarios, renta anual 3 celemines de trigo.

Una haza de 3 cuerdas y 8 celemines, procedente de fincas adjudicadas.

Otra de 8 fanegas y 6 celemines, camino de Santa María, procedente de idem.

Un cercado de 2 cuerdas, camino de Alcázar, procedente de idem.

Una tierra de 14 fanegas, término de Alhambra, procedente de idem, renta anual 28 rs. y 6 mrs.

Dos fanegas y 9 celemines de tierra, en un pedazo de 3 fanegas de D. Gabriel Lopez Aguilar, procedente de idem, renta anual 31 rs. y 23 mrs.

Un pedazo de 3 fanegas con 10 olivos, procedente de idem.

Un molino harinero del conde Casavallente, procedente de idem, renta anual 600 rs.

Un tajón de 9 fanegas y 3 celemines, entre la madre y río, procedente de idem, renta anual 200 rs.

Otro de 3 fanegas y 8 celemines, procedente de idem, renta anual 200 rs.

Otro llamado huerta, de 9 celemines, en Pescadillo, procedente de idem, renta anual 100 rs.

Un pedazo de tierra de 4 fanegas, de María del Rosario Torralba, procedente de idem.

La escribanía pública, procedente del maestrazgo Infantes, renta anual 533 rs. y 23 mrs.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Con autorización de S. M. se arriendan en pública subasta por diez años, en la hacienda conocida con el nombre del Real cortijo de San Isidro, varias porciones de tierra labrantía de regadío, con inclusion de los árboles de fruto existentes dentro de las heredades. La subasta se celebrará en las oficinas de la administración patrimonial los días 9 y 11 del próximo mes de Agosto, de diez á doce de la mañana, verificándose dos remates; el primero tendrá efecto siempre que quede cubierta la tasación de las fincas, y el segundo se abrirá con pujas á la llana, no admitiéndose en uno ni otro remato las que sean menores de diez reales.

El inventario detallado de lo que existe en cada una de las suertes que se rematan, pliego de condiciones y demas antecedentes estarán de manifiesto á los licitadores en las expresadas oficinas.

Se admitirán con preferencia las proposiciones que se hagan al arriendo por el todo de la posesion, siempre que sean arregladas á la tasación y condiciones establecidas para este caso.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

## Fincas del Estado.

Por el presente se cita y emplaza á D. Nicanor Ochandaty, vecino de Madrid, en el término de 15 días, para que constituyéndose en estas oficinas de fincas del Estado, satisfaga, ó en las de la corte, cangeando despues en estas la carta de pago, 48,600 rs. que adeuda á la Hacienda pública, como primer rematante de un parador situado en la villa del Pedernoso, procedente de las dominicas de Belmonte, diferencia de menos entre la primera y segunda subasta en quiebra, de que es responsable el citado Ochandaty, y ha de pagar en las tres clases de papel prevenidas por instrucción. Lo que se anuncia en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia para que, llegando á noticia del interesado, tenga el mas exacto cumplimiento; advirtiéndose que de no verificarlo se le perseguirá ante la ley, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 14 de Julio de 1848.—Manuel de Oviedo.

D. Francisco Fulgoso, mariscal de campo de los ejercicios nacionales y Capitan general de este distrito militar &c.

Con acuerdo del licenciado D. Ramon de Cardenal, asesor nombrado por incompatibilidad del Sr. D. Mariano Cano, auditor de guerra interino de la misma capitania general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Lorenzo Martinez, comandante de caballeria retirado, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezca ante el juzgado de esta capitania general á dar los descargos y exculpaciones que le convengan en la causa que contra él se sigue sobre cambio de nombre y conducta sospechosa: bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, se seguirá en su rebeldia con los estrados del tribunal, con los que se entenderán las diligencias sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 22 de Julio de 1848.—Francisco Fulgoso.—Ramon de Cardenas.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de Doña María Fernandez de Arellano, vecina que fue de esta villa, bien sea en concepto de acreedores ó herederos de la misma, para que en el término de 30 dias útiles, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten á deducirle por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de S. S. por la escribania numeraria del Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término parará perjuicio á los que no lo hicieren.

Madrid 24 de Julio de 1848.—Lamadrid.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el presente escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas y corporaciones que posean terrenos colindantes á los sotos titulados Salmedina y Congosto, en el término jurisdiccional de Vaciamadrid y Rivas de Jarama, para que acudan á este juzgado á exponer lo que les convenga y presentar los títulos de pertenencia; teniendo entendido que el día 29 de Agosto próximo se constituirá el juzgado en dicho soto de Salmedina para continuar el apeo que de él quedó pendiente, y concluido se dará principio al del Congosto. Dentro de dicho término nombrarán los interesados peritos prácticos en los terrenos para los apeos y deslindes, y agrimensor que asista á la operacion; previéndose que á los morosos les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sin mas citarles ni emplazarles, por estar así mandado nuevamente por mi auto de 18 del actual.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Julio de 1848.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### PRINCIPADOS DEL DANUBIO.

VALAQUIA.—(Bucharest 27 de Junio.)

El Gobierno provisional ha pasado una nota á los cónsules de Francia, Austria y Prusia pidiendo la intervencion de estas potencias para el caso de que se vea atacada la constitucion jurada por el Príncipe Bibesco. Hasta ahora reina la mayor tranquilidad.

Por un correo que llegó el 40 del actual á Viena, el comisario Real de Transilvania participa al Ministerio que, no solo han cruzado los rusos el Pruth, sino que prosiguen su marcha. Todos los boyardos ricos abandonan su patria y se refugian á Cronstadt.

#### PRUSIA.

BERLIN 43 DE JULIO.

Uno de los primeros proyectos de ley que el Gobierno se propone presentar á la Asamblea nacional tendrá por objeto la institucion del matrimonio civil, sumamente indispensable ahora que se ha establecido entre nosotros una completa libertad religiosa.

El Ministro de lo interior Mr. Kuhlvetter ha resuelto nombrar una comision encargada de elaborar un proyecto de ley sobre la reforma de cárceles. Entretanto S. E. ha mandado publicar en los periódicos una invitacion á cuantos se ocupen de esta importante cuestion, para que la comuniquen antes del 15 de Setiembre próximo el resultado de sus investigaciones, y particularmente sobre los tres puntos que siguen:

- 1.º La mejor material de las cárceles en general.
- 2.º El modo cómo podria ocuparse útil y convenientemente á los detenidos sin comprometer los intereses de las clases industriales.
- 3.º Por qué medios pudieran allanarse las dificultades y obstáculos que los detenidos puestos en libertad encuentran todavía en la eleccion de cualquiera profesion.

#### ALEMANIA.

FRANCFORT 15 DE JULIO.

Mr. de Heyden, primer burgomaestre, ha publicado una carta autógrafa de S. A. I. el archiduque Juan, vicario del imperio, concebida en estos términos:

«El solemne recibimiento que me ha hecho la ciudad de Francfort dejará en mí un recuerdo eterno. Este recibimiento, lleno de cordialidad, de alegres demostraciones y de las mayores señales de benevolencia, me ha causado un placer tan puro y tan vivo, que me hallo poseido de la mas profunda gratitud. Hacedlo saber así en mi nombre á los habitantes de Francfort, señor burgomaestre, y aseguradles que estos dias son los mas bellos de mi vida, y que me creo dichoso en permanecer aquí, en medio de ellos, en la

posicion en que me ha colocado la confianza de la patria alemana.

Francfort 13 de Julio de 1848.—Vuestro, Juan, archiduque de Austria, vicario del imperio.»

### DIETA GERMANICA.

Sesion 71ª y última, celebrada el 12 de Julio.

El archiduque vicario del imperio, al llegar al seno de la Asamblea, recibió el mensaje siguiente, que fue leído en sesion pública por el presidente de la Dieta, en presencia de todos los enviados, de los miembros de la comision militar federal, y de un público numeroso, compuesto en gran parte por los miembros de la Asamblea nacional.

«Ilmo. Sr. archiduque vicario del imperio: La Asamblea nacional, representante del pueblo alemán, ha ofrecido solememente sus homenajes á V. A. I. despues de haberle elegido vicario del imperio. La Asamblea ha declarado con una viva alegría que ponía en vuestras manos los derechos, la libertad de Alemania, la independencia, el honor y el poder del pueblo alemán. Ilmo. Principe: el día de vuestra eleccion la Dieta os saludó con igual alegría, vicario del imperio, en nombre de todos los Gobiernos alemanes. La Dieta ha visto realizados sus votos al saber que V. A. I. habia declarado que aceptaba las funciones de vicario del imperio; ha visto con grande satisfacion el aprecio que V. A. I. mostraba por la confianza que le habian manifestado todos los Gobiernos alemanes. V. A. I. se halla á la cabeza del poder central provisional, de ese poder creado por la voluntad del pueblo alemán para velar por la seguridad y la prosperidad general del estado federal alemán, para dirigir su fuerza armada, y para proveer á la representacion internacional de Alemania.

Con arreglo á la Constitucion de Alemania, la Dieta tenia la mision de velar por la seguridad y la independencia de nuestra patria, representar á la Confederacion en su totalidad, y ser el órgano constante de su voluntad y de sus actos. La Dieta estaba autorizada para mantener relaciones pacíficas y amistosas con los estados extranjeros, para admitir cerca de sí á los Ministros de las potencias extranjeras, para delegar cerca de estas últimas enviados en nombre de la Confederacion, y para dirigir negociaciones y celebrar tratados. La Dieta estaba encargada de adoptar y ejecutar las disposiciones relativas á los asuntos militares de la confederacion y las medidas necesarias para la defensa del territorio y para declarar la guerra y hacer la paz. En nombre de todos los Gobiernos alemanes, la Dieta trasmite al poder central provisional el ejercicio de estas atribuciones constitucionales; lo trasmite á V. A. I. con la firme esperanza de que se obtendrán grandes resultados en favor de la unidad del poder y de la libertad de Alemania, de que el orden y la legalidad renacerán en todos los estados alemanes, y de que el pueblo alemán gozará de una perpetua paz y concordia. Los Gobiernos alemanes, que solo conocen y aprecian los intereses bien entendidos del pueblo, se apresuran á ofrecer su cooperacion para todas las disposiciones del poder central, que debe fundar y consolidar el poder de Alemania en el interior y en el exterior. Esta declaracion es el último acto de la Dieta germánica, la cual cesa desde ahora en sus funciones. Los enviados reiteran la expresion de su homenaje personal á V. A. I., vicario general del imperio.»

Francfort 12 de Julio de 1848.

El archiduque dió la siguiente respuesta, que despues fue entregada por escrito al Presidente de la Dieta:

«Alta Asamblea: al entrar hoy á ejercer las importantes funciones de vicario del imperio, no puedo menos de expresar ante la Dieta mi gratitud por la confianza que por su conducto me han manifestado todos los Gobiernos alemanes con motivo de mi eleccion para un cargo tan elevado. El anhelo que ha mostrado la Dieta en felicitar me en nombre de todos los Gobiernos alemanes el día memorable de mi eleccion, merece toda mi gratitud. Acepto las atribuciones constitucionales de que hasta ahora ha estado encargada la Dieta, y que acaba de transmitir al poder central en nombre de los Gobiernos alemanes: al aceptarlas, cuento con la activa cooperacion de los Gobiernos en todas las medidas del poder central, que debe consolidar el poder de Alemania en el interior y en el exterior. En esta confianza veo una firme garantía de la futura prosperidad de Alemania.»

Terminada la lectura de esta respuesta, los enviados de los diferentes Gobiernos alemanes y los miembros de la comision militar de la confederacion, fueron presentados á S. A. I., los primeros por el Presidente de la Dieta, y los segundos por el general mayor conde Nobili; luego todos los miembros de la Dieta y de la comision militar acompañaron al archiduque al hotel de Rusia.

Esta ha sido la última sesion que ha celebrado la Dieta, cesando en el mismo día esta Asamblea en el ejercicio de sus funciones.

#### ITALIA.

REINO LOMBARDO-VENETO.—Milan 11 de Julio.

Dentro de pocos dias saldrán á campaña tres baterías de artilleria lombarda. Esta mañana fue bendecida en la plaza del castillo la bandera que han regalado las jóvenes milanesas. Los jóvenes juraron hacer cuantos sacrificios fuesen necesarios para tremolarla en las torres de Verona y de Mantua, y llevarla victoriosa hasta las últimas colinas de los Alpes.

#### DOS SICILIAS.

NAPOLIS 5 DE JULIO.

Se han recibido partes oficiales del general Busacca, en los cuales anuncia que despues de haberse unido á la numerosa columna del general Lauza, y antes de dirigirse á Cosenza ha protegido, contra los proyectos de invasion por parte de los insurgentes, á los pueblos de Casania, Sarazena, Langra, Firmo y otros que se lo habian pedido. A dichos puntos se han destinado algunos destacamentos para que aseguren la tranquilidad, y se reunan despues en Castrovillari para marchar luego á Cosenza. Todas las partidas de las inmediaciones se han dispersado. El general Busacca ha sabido que tambien se han dispersado las partidas reunidas en Spezzano y Albanese, cerca de Tarsia. El general espera que con sus ocho batallones, cuatro escuadrones

y ocho piezas de artilleria, no tardará en restablecer el orden en la provincia de Cosenza.

ORILLAS DEL ADIGE 5 DE JULIO.

Hoy al amanecer fueron acometidas nuestras avanzadas por el enemigo en los vados inmediatos á Croara y Dolce. El enemigo fue rechazado despues de un combate de tres horas, gracias al incansable arrojo de nuestras tropas; y escarmentado con esta nueva leccion, se retiró con gran pérdida hácia Incanale y Rivoli, en la orilla izquierda del Mincio. Nuestra artilleria impidió que los austriacos desplegaran todas sus fuerzas. Solo hemos tenido un muerto y siete heridos.

BRESCIA 40 DE JULIO.

Las operaciones hidráulicas, indicadas por Napoleon en sus memorias, se han puesto en ejecucion por orden de Carlos Alberto. Se han disminuido tanto las aguas del lago, que los miasmas producen funestas consecuencias en la guarnicion. Los molinos de la puerta Molina estan parados por falta de agua. Por Brescia pasan continuamente carros cargados de bombas y tirados por seis caballos, procedentes de Alejandria. Los preparativos para el sitio de Verona son imponentes.

VENECIA 6 DE JULIO.

En la segunda sesion de la asamblea celebrada el 4, el presidente del Gobierno provisional de Venecia dió cuenta del estado de los negocios diplomáticos. Manifestó el reconocimiento verbal de la república francesa y de los Estados Unidos, y el reconocimiento formal de Suiza. Habló en términos lisonjeros del Gobierno pontificio y de las tropas del Papa, á las cuales se habia confiado la guerra en el pais veneciano; expuso tambien las relaciones amistosas sostenidas con el magnánimo Rey Carlos Alberto. El Gobierno veneciano ha dirigido á este Principe y á los demas gobiernos italianos una nota declarando que si los Príncipes italianos no se creian con los recursos suficientes para combatir á los austriacos, el Gobierno veneciano se unirá á ellos para pedir socorro á Francia. Los Gobiernos de Toscana y de Roma han respondido negativamente: los demas no han contestado. La escuadra sarda protege á Venecia por el lado del mar; van á llegar 2000 soldados piamonteses; la Lombardia ha ofrecido tambien socorros. Como esta provincia italiana ha proclamado que su suerte correrá unida á la de Venecia, no omitirá ningun sacrificio para socorrer á esta ciudad. El Ministro de Hacienda expuso la situacion financiera del pais. El Ministro de la Guerra dió cuenta de todo lo que se habia hecho para continuar la guerra, y demostró que Venecia se hallaba completamente fortificada y no debia temer al enemigo.

Se ha dirigido la siguiente proclama á los habitantes de la provincia de Venecia:

La asamblea de los representantes del pueblo, por una expresion casi unánime, ha resuelto la cuestion de vuestra situacion política. Por el interes de la provincia de Venecia, como por el de toda la nacion, la Asamblea ha votado la union inmediata de esta ciudad y provincia á los Estados sardos con las mismas condiciones que lo ha hecho Lombardia. Correremos siempre unidos á ella, y seguiremos sus destinos políticos. Los deseos de esta union se manifestaron antes que la provincia fuese invadida por el enemigo. Ya se ha realizado el proyecto de la Constitucion, de esta union fuerte y compacta de la Italia septentrional, única circunstancia que puede preservar al pais de la invasion extranjera. La Asamblea nos ha elegido para ejecutar sus deliberaciones y dirigir los negocios, y hemos aceptado este mandato porque tenemos la íntima conviccion de que se perpetuará entre los ciudadanos la misma union que en esta ocasion ha reinado en la Asamblea. Sin esta union, gobernar el pais, y llevar á cabo un acto político de esta importancia, serian empresas superiores á nuestras fuerzas, aun suponiendo que fuesen posibles. Un gran ciudadano, Manin, alejándose del gobierno contra la voluntad general que queria conservarlo en el poder, os dice claramente que seréis invencibles si permanecéis unidos. Siempre oireis su voz y la nuestra; bien sabeis que son el eco de las inspiraciones de las conciencias, consagradas exclusivamente al amor de la patria.

Venecia 6 de Julio de 1848.—Castelli.—Paleocapa.—Camerata.—Paulucci Cavedali.

#### FRANCIA.

PARIS 18 DE JULIO.—(Del Monitor.)

Mr. Marie ha sido nombrado Ministro de la Justicia en reemplazo de Mr. Bethmont, á quien el estado de su salud le impedia continuar sus trabajos, y cuya dimision ha sido admitida.

Mr. Bastida, Ministro de Marina, ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros en reemplazo del general Bédou, que por consecuencia de las heridas recibidas durante las jornadas de Junio, no puede continuar en sus funciones.

El capitan de navio Mr. Vernihoc ha reemplazado en el ministerio de Marina á Mr. Bastida.

### VARIETADES.

Con mucho gusto publicamos el siguiente ensayo histórico sobre la legislacion italiana en sus relaciones con la industria y el comercio en los siglos XIII, XIV y XV, que nos ha proporcionado nuestro amigo y antiguo colaborador.

#### ARTICULO I.

Es imposible conocer la legislacion moderna sin volver los ojos á la Italia. En ese pais es donde se abrieron las fuentes de la jurisprudencia cuando renació la civilizacion. En ese pais es donde principió á desarrollarse la civilizacion apoyada en la accion combinada de las ideas cristianas, de las luces, de la ciencia y del movimiento de la industria. El estudio de la legislacion no puede separarse del desarrollo de las fuerzas vitales de la sociedad, porque la legislacion no es mas que la expresion del orden que se quiere poner en el uso de las fuerzas en beneficio de la sociedad ó del que la representa.

Cotizacion del dia 24 de Julio á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 4 por 100, 9 1/2.  
Idem id. del 3 por 100, 19.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 44-50 pap. Paris, 5 fs.

Alicante, 4 pap. b.	Málaga, 3 b.
Barcelona á ps. fs., 5 b.	Santander, 3 1/2 b.
Bilbao, 5 id.	Santiago, 3 pap. b.
Cádiz, 5 id.	Sevilla, 4 1/2 b.
Coruña, 3 id.	Valencia, 4 pap. b.
Granada, 3 1/2 id.	Zaragoza, 4 1/2 b.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

## SOCIEDAD MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

El dia 3 de Agosto próximo á las doce del dia se reúne la junta general por extraordinario para asuntos de la mayor urgencia é intereses: los Sres. accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro, con tal que exhiba las acciones al Sr. presidente.

En las oficinas calle de la Magdalena, núm. 47.

Las papeletas de entrada se darán á presentacion de las acciones desde el dia 4.º de Agosto y hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde en dichas oficinas.

Madrid 20 de Julio de 1848.—El secretario, P. de Vargas.

Gran cuadro sinóptico del código penal de España, por D. Domingo Saavedra y D. Juan y D. Eduardo Alonso y Colmenares.

Esta obra no necesita de pomposos anuncios para recomendarse. Su mérito lo expresa su título, al cual corresponde perfectamente, pudiendo asegurarse que este cuadro es el mas completo, cómodo y económico de cuantos hasta el presente han salido á luz; el mas completo, porque bajo un encadenamiento sucesivo de llaves comprende todas las disposiciones del código, debidamente deslindadas y clasificadas; el mas cómodo, porque colocado en la sala de un tribunal, en el despacho del magistrado, del juriscultado, del curial, en las salas de las corporaciones provinciales y municipales, en las alcaldías, en las universidades en fin como ornamento propio de estos sitios y en casi todos necesarios, puede á un solo golpe de vista encontrarse con la mayor facilidad el caso que se desee consultar, con todas las circunstancias que le acompañen; el mas económico por último, porque siendo tan expresivo como el código, y no obstante lo costoso de la impresion de un pliego de 54 pagadas de largo sobre 40 de ancho, el mayor acaso que se ha impreso en Madrid, se expende al ínfimo precio de 20 reales vellon, porte franco, y á 16 en el establecimiento literario-tipográfico de D. J. Saavedra y compañía, calle de la Flor baja, núm. 3.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS  
DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Valencia.

Habiendo fallecido el socio D. Salvador Fernandez y Sarro, abogado que fue del ilustre colegio de esta ciudad, su viuda Doña Juana Montenegro ha solicitado se la conceda la pension de seis reales diarios que la corresponden por tres acciones ordinarias que tenia tomadas su referido esposo; y en vista de los documentos que la misma ha presentado, ha acordado esta comision que quede abierto desde esta fecha el juicio contradictorio de que habla el artículo 32 de los estatutos para que dentro del término de un mes, que en el mismo se prefiere, se reciban en esta secretaría de mi cargo las reclamaciones que se presenten contra la concesion que se solicita.

Valencia 17 de Julio de 1848.—P. A. D. L. C., Jaime Sales, secretario.

## TEATROS.

CRUZ. La empresa de este teatro ha dispuesto que vuelvan á presentarse la primera bailarina Sra. Laborderie y los primeros bailarines Sra. Moulinier y los Sres. Durand y Jules.

La funcion comenzará á las ocho y media de la noche por el orden siguiente:

La compañía lirica ejecutará el primer acto de la ópera *I Puritani*, del maestro Bellini.—Paso á tres, bailado por las Sras. Laborderie y Moulinier y el Sr. Jules.—Rondó del segundo acto de dicha ópera, por la Sra. Alessandri.—Paso á dos, bailado por la Sra. Laborderie y el Sr. Durand, redowa que con tanta aceptacion y aplauso fue bailada por dicha señora en el teatro del Circo.—Duo de los dos bajos del segundo acto de la citada ópera, cantado por los Sres. Baraldi y Barba.—El paso *stirio*, bailado por la Sra. Moulinier y el Sr. Durand.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Se presentará por primera vez el enano D. Francisco (madrileño), de regreso de los Circos de Londres y Paris, donde fue recibido con la mayor aceptacion, como digno rival de Tom Ponce, y con la circunstancia de haberse presentado en dichas capitales con un elefante que hacia cuanto le mandaba. Mr. Paul, deseando hacer mas divertidos los ejercicios del elefante Kiouny, ha contratado al citado D. Francisco, á fin de que le conduzca y mande, persuadido de que el público verá con agrado esta novedad, por el contraste que formarán ambos, y al mismo tiempo la docilidad del animal.—Seguirán varios ejercicios de equitacion.

Asistirá la banda militar de música del regimiento de América.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

El tipo italiano domina todavía en las concepciones legislativas de mas nombre; y en esta península fue donde la actividad comercial é industrial recibió el mayor impulso.

Después de haber creado el espíritu de asociacion la verdadera comunión moderna, produjo el comercio en grande escala por medio de los capitales que, reunidos por un objeto, viéronse coronadas con feliz éxito las mas vastas especulaciones. Alrededor de estas gigantescas empresas se agrupaban los intereses de los comerciantes en pequeño.

La asociacion comercial de Italia tiene dos aspectos: uno el de su organizacion interior, y el otro en la forma compleja que tomaba al producirse. En el primer concepto se componia de una porcion de pequeñas comanditas (1) inherentes á las sociedades de los grandes capitalistas, que se servian de ellas para apoyar su aristocracia financiera en la democracia de los pequeños capitales.

Considerábase bajo el segundo punto de vista con un verdadero poder la gran sociedad ó compañía de mercaderes italianos. Representada por oficiales que trataban directamente con los Principes extranjeros, confiando en la bolsa y en su estrella (emblemata que llevaba en sus armas), tuvo muchas veces en su mano el destino de los reinos. Pero tampoco pudo escapar de los temibles golpes que le dieron las guerras que no pudo dominar.

Los historiadores de Florencia pintan de una manera horrible los desórdenes ocasionados en su pais por las crisis comerciales. Una sociedad de mercaderes italianos cuidaba de asegurar la proteccion de los Soberanos de los paises en que hacia su comercio. Tenia los *sabco-conductos*, las *exenciones* y los *privilegios* que necesitaba; y siempre tenian á su devocion la jurisdiccion consular que se ejercia por personas elegidas por la compañía.

Las ciudades que hacian el mayor comercio, y cuyos mercaderes formaban la asociacion de que acabamos de hablar, eran Florencia, Pisa, Roma, Génova, Venecia, Placencia, Luca, Bolonia, Asti y Milan.

Los Bancos llamados *casane* abundaban en Italia; hacían el comercio del dinero en vastas proporciones, y la usura era excesiva. Muchos italianos se dedicaban á este comercio en paises extranjeros, sobre todo en Francia, donde el pais los maldecia, sin poder desembarazarse de ellos. La primera novela de Decimero de Bocaccio es el cuadro, por desgracia demasiado verdadero, de la perversidad de aquellos hombres que no tenían otro objeto ni otra capacidad en la vida mas que la codicia y el arte de apoderarse del dinero. Todos los extranjeros concian á los italianos bajo el nombre genérico de *lombardos*, como á los franceses se les concia por el nombre de *cahorsinos* por la ciudad en que mas se hacia el comercio del dinero.

El préstamo á interés se hacia ordinariamente por término de seis meses; el que recibia en préstamo hacia al prestamista un *don* que agregaba al capital, como resarcimiento del tiempo que tardaba en pagar: si pasado el término estipulado no se hacia el pago, se abonaban cuatro dineros por libra al mes por perjuicios é intereses. De este modo la tasa de la usura, cuyo nombre se tenia buen cuidado de ocultar para no incurrir en las censuras eclesiásticas, subia por lo comun á 12 ó 20 por 100 al año; que era la tasa legal permitida por los estatutos de las ciudades.

Algunas veces estaba prohibido toda percepcion de intereses, como sucedia en Nápoles por una ley de Federico II, quien sin embargo facultaba para ello á los judíos con tal que el interés no excediese del 10 por 100.

Todos los antiguos doctores califican la usura de crimen sencillamente canónico (*crimen mere canonicum*); de lo que resultaba que por mas que el poder secular se pronunciase contra la usura, no podia castigarla. Únicamente se reservaba los despojos del usurero por via de confiscacion, por lo comun después de su muerte.

El principal elemento de fuerza y esplendor de las Repúblicas italianas fue el comercio. Por él adquirieron flotas formidables, una poderosa organizacion interior y admirables monumentos. Para exponer estos desarrollos vamos á decir algo acerca de las tres grandes repúblicas de Venecia, Génova y Florencia.

Asombra Venecia por la extension y la riqueza de su comercio exterior. Parece fuera de duda que cuando los kalifas fatimitas se establecieron en Egipto, fueron los venecianos los primeros que trataron con ellos; que los demas europeos menos poderosos que ellos se acogian bajo su proteccion, y que en la corte de Egipto todos llevaban el nombre de venecianos. Los venecianos ganaban doblemente en las cruzadas; establecian su comercio en Levante, ó se hacian pagar otras *croisés* por el servicio que prestaban sirviendo á la causa comun. Luego que tomaban las plazas no se olvidaban de asegurar un tratado muy ventajoso para su comercio. Además de la libertad de gobernarse en el reino de Jerusalem, segun sus propias leyes, y de tener en la ciudad cuarteles particulares con todos los privilegios de los señores en sus tierras, se concedió además á los venecianos 300 *besantes sarracenos* al año, y además la tercera parte de las ciudades de Tiro y Ascalon. Una parte de los privilegios que les estaban concedidos se extendian sobre las personas con quienes comerciaban.

El comercio de Levante era tan precioso para los venecianos, que nada escaseaban cuando se trataba de conservarle. Una prueba de ello se tuvo cuando en 1307 prohibió Clemente V todo comercio con los infieles. Todos los que habian traficado sin dispensa, estaban amenazados de excomunion, si no hacian una donacion á la cámara apostólica, y era preciso que esta donacion fuese igual al capital de los valores que habian llevado á tierra de infieles.

Nuncios de Juan XXII fueron á Venecia en 1322 para exigir dichas donaciones. Excomulgaron á los notarios, á los procuradores de San Marcos, y á otras doscientas personas mas; pero el gobernador no quiso ceder (2). Desde los tiempos mas remotos se habia sostenido en Venecia la circulacion de los capitales por medio de bancos públicos, cuyo origen se hace subir hasta el siglo XII, es decir mucho antes que principiase en ninguna otra parte estas instituciones. Este banco era un depósito que abria un crédito á los *faisseurs* de fondos para facilitar los pagos y los giros;

(1) Los toscanos definian la comandita: *compagnia di negozio nella quale alcuno dá certa somma á trafficare, oltre la quale non vuol essere obbligato ai creditori del negozio.*

(2) Historia de la República de Venecia.—Documentos justificativos.

es decir, que en vez de pagar en metálico, lo verificaba en delegaciones sobre el banco. Los créditos sobre este establecimiento eran pagaderos á la vista. Multiplicáronse en seguida los bancos, que estuvieron al cargo de los patricios, hasta que el Gobierno prohibió el comercio á los nobles.

La legislacion veneciana era restrictiva en un sentido subordinado á su política, con respecto al comercio, y sobre todo al comercio marítimo; únicamente el buque veneciano y el ciudadano veneciano tenían derecho á ser protegidos por las leyes y á los beneficios que aseguraba la fuerza pública. La naturalizacion de los extranjeros se dividia en dos clases, como si dijéramos la grande y la pequeña naturalizacion. Habia ciudadanos *de intus tantum* que no adquirian mas que la capacidad de ejercer funciones interiores ó alguna clase de industria en el interior; y ciudadanos *de intus et extra* á quienes se concedian todos los privilegios interiores, y al mismo tiempo la facultad de hacer el comercio marítimo, como todo súbdito de la República. El verdadero ciudadano veneciano no pagaba en general mas que la mitad de los derechos impuestos sobre las mercancías, gozando de entera exencion de algunos derechos.

Por un decreto del Senado de 17 de Setiembre de 1363 se habia prohibido á los mercaderes venecianos que fletasen buques extranjeros para cargarlos de mercaderías, y trasportarlas á Oriente. Los propietarios de los buques venecianos no podian recibir á bordo mercancías pertenecientes á los extranjeros.

Tambien prohibian diferentes leyes á los venecianos vender buques á los extranjeros ó comprarlos de ellos; toda especie de construccion naval encontraba apoyo en Venecia.

La República habia pensado desde luego en apoyarse en convenciones especiales con las Potencias que se encontraban en relaciones habituales de comercio con sus súbditos. Habia concluido tratados en el siglo XII con los emperadores de Oriente y de Occidente, con los reyes de Jerusalem y los de Sicilia; en los XIII y XIV con los reyes de Tunes y muchas ciudades de la alta Italia, tales como Bolonia, Crenon, Temo, Vicenci, Brescia, Mantua &c. Con todo esto no se permitía á los venecianos emprender viajes por mar sin la autorizacion del Gobierno.

Quando se reflexiona en los principios exclusivos en que estaba fundada la legislacion veneciana en materia de comercio marítimo, y sobre todo en la servidumbre de las mercancías de bordo, puesto que estas debian ser siempre venecianas, si se quería que fuese recibida la carga, no puede uno menos de encontrar mucha semejanza con la famosa acta de navegacion inglesa del 23 de Setiembre de 1660. Comparando el contenido de esta ley que tan graves consecuencias tuvo con lo anteriormente dicho, y con el decreto del Senado de Venecia de 27 de Junio de 1598, que prohibia á todo negociante extranjero llevar á Venecia las mercancías de Oriente, no se podrá menos de notar la semejanza que existe entre estos dos tipos de la legislacion. Partiendo de este principio, no se puede vacilar en conceder á los venecianos la prioridad de la intencion del sistema.

En el siglo XV, que era cuando mas próspero estaba el comercio veneciano, habia una navegacion sostenida por el Gobierno en interes de la República, además de la emprendida por simples particulares. Efectuabase esta navegacion por un servicio organizado de cuatro flotas, cada una de seis galeones, que llevaban el nombre del destino que les estaba asignado; es decir, de Alejandria, de Beirut ó de Siria, de Constantinopla y de Flandes. Embareábanse los nobles en estos galeones para sus especulaciones mercantiles, y para ejercitarse en el arte náutico. Parece que algunas veces se hacia el comercio de estos galeones á expensas de la marina mercantil, sostenida por los particulares.

La direccion suprema de todo lo que concierne al comercio y á la navegacion se habia encargado al Senado, llamado tambien consejo de los *Pregadi*. Este cuerpo, así encargado de la vigilancia de la parte mas vital del Gobierno, no tardó en ser la magistratura mas importante de toda la República, y fue encargado sucesivamente de los negocios de la guerra y de las aduanas.

Venecia, feliz y rica por dentro, poderosa y temida por fuera, aspiró á nada menos que á la soberanía del golfo en que esta fundada; soberanía que conquistó de hecho, á pesar de las protestas de los Gobiernos y de los publicistas extranjeros. Después de haber arrojado de allí en el siglo X á los normandos, que frecuentaban aquellos parajes, aseguróse la posesion esclusiva. En el siglo XIII quiso formularla oficialmente, exigiendo el oficio de capitán del golfo, *capitanato del Golfo*, encargado de la defensa y seguridad de las costas y de impedir que nada se hiciese en aquel mar sin anuencia de su Gobierno. En fin, en 1273 mandó la República que todos los buques mercantes que navegaban entre la rada de Zacco y las bocas del Po, estuviesen sometidos á un derecho de aduana. Este decreto excitó vivas oposiciones de parte de las diferentes ciudades de Italia, que estaban interesadas en mantener la libertad de la navegacion en el golfo. Púsose la ciudad de Bolonia á la cabeza de los opositores, enviando tropas para sostener sus pretensiones; pero fueron derrotadas por los venecianos mandados por Marco Gradenigo. En seguida se concluyó un tratado por el que, concediendo Venecia el perdon de algunas gabelas á los boloneses, les hizo reconocer el derecho disputado, y se procuró la cesion de la Boca del Po, que le concedieron los ciudadanos de Ancona.

Pero estos mismos ciudadanos no podian resolverse á abandonar la entera soberanía del golfo de Venecia.

Reclamaron para el efecto al Papa Gregorio X, quien sometió el asunto al concilio que entonces estaba reunido en Lion. El concilio queria conocer del asunto, pero los venecianos declinaron su jurisdiccion. Negándose entonces los de Ancona á pagar la gabela, envió Venecia fuerzas para reducirlos. Pusieron sitio á Ancona, y costó á Venecia tres flotas para someter su enemiga; pero al fin lo consiguió, quedándole la soberanía del golfo como posesion de hecho reconocida legalmente.

Por mas que los juriscultos y los publicistas italianos profesasen la doctrina de *more liberum*, tuvieron que reconocer aquella soberanía de hecho. El célebre Angel de Ubaldi, hermano de Baldo, profundizó esta cuestion en una consulta que evacuó en una cuestion de derecho internacional entre Venecia y Génova; en este escrito de un juriscultado instruido del siglo XIV es donde se puede ver con qué profundidad y con qué riqueza de datos trataba estas cuestiones la escuela italiana.—V. G. V.